



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - DISOLUCION SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Silfredo Avila Alonso
Demandado	Maria Graciela Marcelo Umbarila
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00402 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*Señalar con exactitud cuál fue el domicilio común anterior de las partes 8NRAL 2º art. 28 Nral 2º CGP).

\*No indicó la dirección electrónica donde la demandada debe ser notificada. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

\*Allèguese el documento donde constan las capitulaciones señaladas en el hecho 5º.

\*No adjuntó el registro civil de nacimiento vigente de la señora María Graciela Marcela Umbarila, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

**2 NOV 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria

3<-▲\$28÷:▲Lf♦▲|●-I-ZOKK  
+21■LS▲-2-1:2Lo1"qo\$oo%LoeKqKΔo#nos-DW-κ2\*-2?|S?\_2▲0"↔-21\_▲3%?ΔMoooo  
\$▲R%<|▲\+<-: -2\_2▲|%LS▲?..  
P-;■2\2'L1= -2\_■▲↑|L|▲-o  
Q2\_L22\■L..Lo▲o2ii■L1▲"L■  
Q%<S 2\+